

Resolución No. SCPM-DS-038-2016

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el artículo 52 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes"*;
- Que el artículo 204 de Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*
La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;
- Que el numeral 10 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución y responsabilidad del Superintendente: *"Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley"*;



- Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribución y responsabilidad del Superintendente: "*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*";
- Que el literal b) del artículo 52 de la ley Orgánica de Servicio Público establece como una de las atribuciones de las Unidades de Administración del Talento Humano la siguiente: "*Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano*".
- Que mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre de 2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 390 de 05 de diciembre de 2014, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- Que con Resolución No. SCPM-DS-017-2016 de 22 de marzo de 2016 se expide la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el apartado atribuciones y responsabilidades del numeral 2.2.4. Gestión General de Abogacía de la Competencia del Capítulo V, Artículo 9, Título II, se incorpora a continuación del literal i) el texto propuesto para el literal j); y, se sustituye la denominación la letra del literal j) como k); de la siguiente manera: "*j) Generar el pedido correspondiente a fin de obtener la autorización del juez para efectuar allanamientos retenciones así como obtener y mantener copias de la correspondencia física y virtual incluyendo cuentas bancarias y otras informaciones de carácter confidencial reservado o secreto; y, k) Realizar las demás actividades que le asigne la autoridad competente*".
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-024-2016 de 30 de marzo de 2016 se expide la Reforma al Portafolio de Productos y Servicios del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;
- Que mediante memorando No. SCPM-CNG-178A-2016 de 29 de junio de 2016 el Coordinador Nacional de Gestión, el Coordinador General Administrativo Financiero y la Coordinadora General de Planificación, ponen en conocimiento del Superintendente de Control del Poder de Mercado (s) el alcance al Informe No. SCPM-CNG-020-2016 de 13 de junio de 2016, mediante el cual se pone en conocimiento del Dr. Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado el déficit presupuestario del grupo 51 y los actos administrativos que deberá ejecutar a fin de disminuir el referido déficit, indicando además que se ha previsto la necesidad de incluir dentro de las reformas presupuestarias el cambio administrativo de la Intendencia Zonal 1 (Esmeraldas) a la Dirección Zonal de Control, previo un análisis de la viabilidad técnica

conforme a los procesos contemplados en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, para lo cual solicita autorizar el movimiento administrativo antes señalado, lo que permitirá viabilizar legal y técnicamente el dejar vacante el puesto de Intendente Zonal 1, de manera temporal a partir del 01 de julio de 2016.

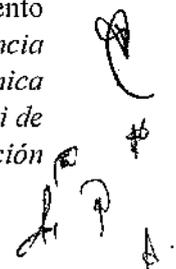
Que el Superintendente de Control del Poder de Mercado (s) mediante sumilla inserta en el memorando No. SCPM-CNG-178A-2016 de 29 de junio de 2016 solicita a la Coordinación Nacional de Gestión proceda de acuerdo a la delegación constante en la Resolución No. SCPM-DS-009-2016 y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica preparar la resolución correspondiente.

Que mediante Informe No. SCPM-CNG-020-2016 de 13 de junio de 2016, suscrito por el Coordinador Nacional de Gestión (e), la Coordinadora General de Planificación, el Coordinador General Administrativo Financiero, la Directora de Planificación, el Director Administrativo, la Directora Financiera, la Directora de Talento Humano y la Asesora de la Coordinación Nacional de Gestión, adjunto al memorando No. SCPM-CNG-178A-2016 de 29 de junio de 2016, se pone en conocimiento el detalle de déficit presupuestario total que mantiene la SCPM, necesidades institucionales y propuestas de ahorro;

Que en el numeral II. Consideraciones del Informe No. SCPM-CNG-020-2016 se manifiesta: *"Sobre la base de lo expuesto, se considera la desvinculación de dos Asesores 5 con un ahorro de USD. 27.829,17, así como de 4 puestos de la escala de 22 Grados; 2 Servidores Públicos 7, 1 Servidor Público 3 y un Servidor Público 1, generando un ahorro de USD. 33.914,75; es decir estos recortes de personal generan un ahorro de USD. 61.743,62, en el Grupo de Gasto de Personal. Adicionalmente se ha considerado cambios o movimientos administrativos dejando temporalmente inactivas (sic) los cargos de Intendente de la Zona 2, Milagro, Cuenca, y Riobamba (USD. 118.632,53), para proceder a la activación de las Direcciones Zonales de Cuenca, Riobamba y la Dirección de Promoción de la Competencia en la Intendencia de la Abogacía de la Competencia en Quito generando un ahorro neto con estos movimientos de USD. 29.730,40. Con estos movimientos y desvinculaciones de personal se genera un autofinanciamiento de USD. 91.474,32, disminuyendo el déficit a USD. 48.666,08, de acuerdo al siguiente detalle (...)"*;

Que en el apartado "Otros Recortes y Ahorros Dentro del Presupuesto" del Informe No. SCPM-CNG-020-2016 se indica: *"Del análisis realizado se concluye que los ahorros adicionales que se pueden realizar responden a cambios de oficinas arrendadas de: Zonal 1 Esmeraldas y Zonal 6 Cuenca; así como una unión temporal de la Zonal 5 Milagro con la Zonal 8 Guayaquil, produciendo un ahorro de: USD 30.864,00, conforme al siguiente detalle (...)"*;

Que mediante Informe Técnico DATH-2016-114 de 29 de junio de 2016 la Directora de Talento Humano concluye: *"(...) Para la unión temporal de las dos Intendencias (Intendencia Zonal 5 e Intendencia Zonal 8) no es necesaria ninguna reforma de la estructura orgánica que consta en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos vigente, ni de las atribuciones y responsabilidades de la Intendencias Zonales. Para la implementación*



de la referida unión temporal de las dos Intendencias Zonales, se requiere expedir una resolución mediante la cual se deje temporalmente vacante la partida del puesto de Intendente Zonal 5 (Milagro) y se establezca que desde la Intendencia Zonal 8 (Guayaquil), se ejecute las acciones generadas en el territorio, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM. Las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas); 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), quedarían temporalmente vacantes. Los Intendentes de estas Zonales asumirían el cargo de Director Zonal de Control con las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico, además de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Zonal de Abogacía de la Competencia por delegación de la Máxima autoridad. Finalmente, las Direcciones Zonales de Control estarían bajo la coordinación por delegación de la Máxima Autoridad, de la siguiente manera: Intendencia Zonal 7 (Loja) tendrá bajo su responsabilidad, las Direcciones Zonales de Control de Riobamba y Cuenca; y, la Intendencia Zonal 4 (Portoviejo), lo propio para la Dirección Zonal de Control de Esmeraldas.(...)”

Que es necesario reorganizar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia a fin de optimizar recursos;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los numerales 10 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

RESUELVE:

Artículo 1.- Unificar temporalmente la Intendencia Zonal 5 (Milagro) a la Intendencia Zonal 8 (Guayaquil), con todas sus atribuciones y competencias.

Artículo 2.- Dejar temporalmente vacante la partida de Intendente Zonal 5 y disponer se designe al Econ. David Segovia como Intendente Zonal 8, ante la renuncia del titular.

Artículo 3.- Establecer temporalmente como zonal de gestión de la Intendencia Zonal 8 las siguientes provincias: Bolívar, Guayas (Incluido Guayaquil, Samborondón y Durán), Los Ríos, Galápagos y Santa Elena; es decir, las Zonas Administrativas de la Zonal 5 y 8, que constan en el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES, en el artículo 2.

Artículo 4.- Dejar temporalmente vacantes las Intendencias Zonales 1 (Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca).

Artículo 5.- Disponer que se nombre a los Intendentes Zonales de 1(Esmeraldas), 3 (Riobamba) y 6 (Cuenca), como Directores de la Dirección Zonal de Control, respectivamente.

Artículo 6.- Encargar a los Directores Zonales de Control de Esmeraldas, Riobamba y Cuenca, adicionalmente a sus funciones, las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Zonal de Abogacía de la Competencia, conforme el Estatuto Orgánico de la SCPM.

Artículo 7.- Delegar al Intendente Zonal 7 (Loja) la coordinación de las Direcciones Zonales de Control de Riobamba y Cuenca; y delegar al Intendente Zonal 4 (Portoviejo) la coordinación de la Dirección Zonal de Control de Esmeraldas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente resolución para los fines consiguientes.

SEGUNDA.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 30 días del mes de junio de 2016.



Pedro Páez Pérez

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

